

RESOLUCIÓN No. 00761

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2015ER147482 del 10 de agosto de 2015, la CONSTRUCTORA GARCÍA Y PACINI SAS, con Nit. 900.391.989-1, representada legalmente por el señor ROBERTO RENGIFO ROMÁN, con cédula de ciudadanía No. 79.147.563, presentó solicitud de permiso de autorización de Tala de un (1) individuo arbóreo en espacio privado del predio ubicado en la Calle 165 A No. 8 F – 76 de la Ciudad de Bogotá, pues interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “165 Plaza”.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06921 del 28 de diciembre de 2015, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO No. 732-1861, con Nit. 830.053.812-2, a través de su vocera, la FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., con Nit. 860.528.677-3, representada legalmente por su presidente, el señor CAMILO VALLEJO GÓMEZ, con cédula de ciudadanía No.17.010.032, o por quien hiciera sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en el espacio privado de la Calle 165 A No. 8 F – 76 de la ciudad de Bogotá.

Que en el mismo Auto se requirió al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO No. 732-1861, con Nit. 830.053.812-2, a través de su vocera, la FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., con Nit. 860528677-3, representada legalmente por su presidente, el señor CAMILO VALLEJO GÓMEZ, con cédula de ciudadanía No.17.010.032, o por quien hiciera sus veces, para que dieran cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud suscrito por el Representante legal de FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo propietario del predio donde se realizará la intervención silvicultural y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado

RESOLUCIÓN No. 00761

inicial No. 2015ER147482 del 10 de agosto de 2015, que ratificara la solicitud presentada por el señor Roberto Rengifo Román y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO No. 732-1861, con Nit. 830.053.812-2, a través de su vocera FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., podría allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer, a nombre y representación del citado Fideicomiso, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en la Calle 165 A No. 8 F – 76 del Distrito Capital, quien podría coadyuvar a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
3. Presentar Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-10592, con nomenclatura urbana en la Calle 165 A No. 8F-76 del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.
4. Allegar el Plano de la ubicación exacta del árbol evaluado, superponiendo el proyecto definitivo.

Que el mencionado Auto de inicio de trámite ambiental se notificó y comunicó personalmente el día 22 de enero de 2016 al señor ROBERTO RENGIFO ROMÁN, con cédula de ciudadanía No. 79.147.563, en calidad de autorizado por la sociedad FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., con Nit. 860.528.677-3 y por ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, para luego cobrar ejecutoria el día 25 de enero de 2016.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 28 de abril de 2016 el Auto de inicio No. 06921 del 28 de diciembre de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993

Que mediante radicados No. 2015ER165360 del 2 de septiembre de 2015, 2015ER204217 del 20 de octubre de 2015, 2016ER34936 del 25 de febrero de 2016 y 2016ER50199 del 30 de marzo de 2016, la CONSTRUCTORA GARCÍA Y PACINI SAS allegó los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de tratamiento silvicultural diligenciado por el señor FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL, con cédula de ciudadanía 93.389.382, quien actúa como representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3.
2. Plano a escala 1:250 donde se encuentra sobrepuesto el individuo arbóreo con el proyecto constructivo.
3. Licencia de Construcción No. LC15-5-0724 del 8 de octubre de 2015 expedida por la Curaduría Urbana No. 5, para el predio ubicado en la Calle 165 A No. 8 F – 76.

RESOLUCIÓN No. 00761

4. Certificado de Tradición y Libertad, con fecha 26 de abril de 2016, del predio ubicado en la Calle 165 A No. 8 F – 76 de Bogotá D.C., con matrícula No. 50N-10592.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 30 de agosto de 2015, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00721 del 26 de febrero de 2016, donde se evalúan los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en virtud del cual se establece:

RESUMEN Concepto Técnico No. SSFFS-00721 del 26 de febrero de 2016

Tala de: 1-Sambucus nigra

ACTA DE VISITA MG/174/496-2015 SE HACE VERIFICACION DE UNA FICHA APORTADA POR LA CONSTRUCTORA GARCIA Y PACINI SAS POR CONCEPTO DE OBRA, SE ANEXA EN EL RADICADO INICIAL COPIA Y ORIGINAL DE RECIBOS DE PAGOP POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO POR VALORES DE CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$59.280)Y CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO (\$125004)RESPECTIVAMENTE. SE CONTEMPLA LA COMPENSACION REALIZARLA MEDIANTE EL PAGO DE IVP'S YA QUE NO SE TIENE PROYECTADA UNA ZONA VERDE ADECUADA EN EL PROYECTO

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.65 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>1.65</u>	<u>0.72253</u>	<u>\$ 465.565</u>
TOTAL			<u>1.65</u>	<u>0.72253</u>	<u>\$ 465.565</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

(...)

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 59,280 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-

RESOLUCIÓN No. 00761

reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 125,003 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el Artículo 8° que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva"*.

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el Artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el Artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) m). **Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"* (Resaltado fuera de texto).

RESOLUCIÓN No. 00761

Que el Artículo 10 del mismo Decreto 531 de 2010 señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que igualmente, la precitada norma en el Artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo **en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)**”* (Resaltado fuera de texto).

Que por otra parte, en las consideraciones del Decreto Distrital 531 de 2010, se define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que una vez revisados los presupuestos jurídicos, esta Autoridad Ambiental observa en el expediente el formulario de evaluación técnica de arbolado urbano para adelantar el trámite de permiso de tala y trasplante de árboles emplazados en espacio privado de la Calle 165 A No. 8 F – 76 de esta ciudad, diligenciado por el señor FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL, con cédula de ciudadanía 93.389.382, quien actúa como representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, la cual figura en el Certificado de Tradición y Libertad del 26 de abril de 2016 como propietaria del predio con número de matrícula 50N-10592, en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO No. 732-1861, con Nit. 830.053.812-2.

Que de otra parte los Artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: *“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final”.*

Que así mismo el Artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o*

Página 5 de 11

RESOLUCIÓN No. 00761

aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala NO generan madera comercial, por lo que el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien, respecto a la Compensación por tala, el Artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 —revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012—, por medio de la cual “*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente*”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida —y revocada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012— por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, en el Concepto Técnico No. SSFFS-00721 del 26 de febrero de 2016 se liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en el acápite de “*CONSIDERACIONES TÉCNICAS*” de esta Resolución.

Que por su parte, se observa en el expediente SDA-03-2015-6832 el original del recibo de pago No. 3160720 del 5 de agosto de 2015, donde se evidencia que la CONSTRUCTORA GARCÍA Y PACINI SAS, con Nit. 900.391.989-1, consignó la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) M/Cte. por concepto de Evaluación. De igual manera, se observa el original del recibo de pago No. 3160720 del 5 de agosto de 2015, donde se evidencia el pago de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS (\$125.004) M/Cte. por concepto de Seguimiento. De esta forma, se encuentran cubiertos en su totalidad los valores por evaluación y seguimiento liquidados en el Concepto Técnico No. SSFFS-00721 del 26 de febrero de 2016.

Que si bien en el Concepto Técnico No. SSFFS-00721 del 26 de febrero de 2016 figura como solicitante la CONSTRUCTORA GARCÍA Y PACINI SAS, con Nit. 900.391.989-1, lo cierto es que, conforme con la documentación presentada, el titular de la autorización materia de esta decisión es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO No. 732-1861, con Nit. 830.053.812-2, cuya vocera es la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3.

Página 6 de 11

RESOLUCIÓN No. 00761

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la compensación en dinero, se concluye que no se requiere la presentación de la propuesta del diseño paisajístico toda vez que no se llevará a cabo la compensación con plantación.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 165 A No. 8 F – 76 de la Ciudad de Bogotá, los cuales se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo, bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el cual, en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "*Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social*".

Que seguidamente, en el Artículo 2.2.1.2.1.3 se regula: "*1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre*".

Que atendiendo las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital y coordinadora de su ejecución, es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les

Página 7 de 11

RESOLUCIÓN No. 00761

corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que conforme con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se notificarán a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado y se le dará también la publicidad en el Boletín Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO No. 732-1861, con Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, la cual es representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL, con cédula de ciudadanía 93.389.382 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie SAUCO emplazado en espacio privado de la Calle 165 A No. 8 F – 76 de la Ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

RESOLUCIÓN No. 00761

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	SAUCO	1.44	3.2	0	Regular	ENTRADA DEL EDIFICIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIALE LA TALA DE UN (1) SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO, NO ES VIABLE REALIZAR TRASLADO O ALGUN OTRO TIPO DE INTERVENCION	Tala

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado, PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO No. 732-1861, con Nit. 830.053.812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL, con cédula de ciudadanía 93.389.382, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00721 del 26 de febrero de 2016, mediante el pago de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$465.565) M/Cte. equivalentes a un total de 1,65 IVP's y 0,72253 SMMLV al año 2016, para lo cual deberá solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" en la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente —presentando copia del presente Acto Administrativo— y consignar el pago en cualquier sucursal del Banco de Occidente dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-6832, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo, deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013, "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para

RESOLUCIÓN No. 00761

el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”, o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO.- La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. — SIGAU, a través del Sistema de Información Ambiental — SIA.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO No. 732-1861, con Nit. 830.053.812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL, con cédula de ciudadanía 93.389.382, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 – 43 piso 4 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con la dirección suministrada en el Certificado de Existencia y Representación. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido, o por intermedio de su autorizado, de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la CONSTRUCTORA GARCÍA Y PACINI SAS, con Nit. 900.391.989-1, representada legalmente por el señor ROBERTO RENGIFO ROMÁN, con cédula de ciudadanía No. 79.147.563, en la en la Calle 165 A No. 8F – 76 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de notificación indicada en el formulario de solicitud, y/o en la Calle 109 No. 21 – 86 CA 8 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el Certificado de Existencia y Representación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Dirección de Control Ambiental, así como a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia

RESOLUCIÓN No. 00761

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los Artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 15 días del mes de junio de 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2015-6832

Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 359 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/04/2016
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 359 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/04/2016
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	------------------	------------

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 359 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/04/2016
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:		FECHA EJECUCION:	28/04/2016
---------------------------------------	------	----------	------	------------	------	--	------------------	------------

Aprobó y firmó:

Oscar Ferney Lopez Espitia	C.C:	11189486	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	15/06/2016
----------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------